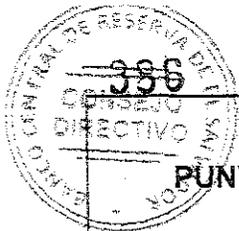




Sesión Número CD-37/2018 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de Sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las ocho horas del día lunes diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- Asisten: La Presidente en funciones Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien preside la Sesión; el Director Propietario Licenciado Juan Francisco Cocar Romano quien actúa como Secretario Interino del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, Graciela Alejandra Gámez Zelada, María Elena Solórzano y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Ausentes con excusa los Directores Suplentes Licenciados Salvador Anibal Osorio Rodríguez y Jerson Rogelio Posada Molina.-----

PUNTO I El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, se encuentra cumpliendo Misión Oficial, por lo que de conformidad con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, corresponde ejercer sus funciones al Primer Vicepresidente, quien presidirá el Consejo.- 2. Que el Art. 13 inciso 3º. de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, dispone que el Primer Vicepresidente será el Secretario y órgano de comunicación del Consejo Directivo y como suplente el Segundo Vicepresidente. En caso que ambos faltaren, el Consejo nombrará al Director que actuará como Secretario Interino.- 3. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 595 del 20 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 390 del 9 de febrero de 2011 que contiene las reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, la estructura del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva ha sido modificada, eliminando el cargo de Segundo Vicepresidente.- 4. Que la señora Vicepresidente, Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, ejercerá en esta Sesión, las funciones de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Nombrar Secretario Interino del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador para esta Sesión, al señor Director Licenciado Juan Francisco Cocar Romano.-----



PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-38/2015 de 14 de septiembre de 2015, se nombró para integrar el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), a los Licenciados César Roney Fuentes y José Fredi López Quijada, como Directores Propietario y Suplente, respectivamente.- 2. Que el período para el cual fueron nombrados finaliza el 17 de septiembre de 2018.- 3. Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5, literal c) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, los Directores que conforman la Junta Directiva del referido Fondo, deberán ser nombrados por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Que se ha recibido nota de fecha 7 de septiembre de 2018 del señor Presidente del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, en la cual solicita el nombramiento de los directores representantes del Banco Central de Reserva. Que debido a lo anterior, a continuación se presentan las siguientes ternas de candidatos propuestos:

Terna para Director Propietario:

Licenciada Kenny Jazmín Mendoza de Escobar	Senior de Estadísticas Financieras y Fiscales
Licenciado César Roney Fuentes	Jefe Departamento de Tesorería
Licenciado Julio Ernesto Alvarenga	Jefe Departamento del Exterior

Terna para Director Suplente:

Licenciado José Fredi López	Jefe Departamento de Reservas Internacionales
Licenciada Guadalupe de Jiménez	Especialista del Sistema Financiero
Licenciada Lorena Guadalupe Gómez	Jefe Sección de Valores

ACUERDA: Nombrar a la Licenciada Kenny Jazmín Mendoza de Escobar, como Director Propietario y al Licenciado José Fredi López, Director Suplente en el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), para un período de tres años, contado a partir del 18 de septiembre de 2018, finalizando el 17 de septiembre de 2021.-----

PUNTO III El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador toma nota del Informe presentado por el Departamento Jurídico en relación con la subsanación de la prevención recibida en el trámite del juicio contencioso



administrativo con Referencia 20-PC-5-2018, en el cual la Cámara de lo Contencioso Administrativo en Santa Tecla está conociendo la demanda presentada por la Sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., en contra de Acuerdos tomados en el Consejo Directivo en Sesiones Nos. CD-5/2018, del 6 de febrero de 2018 y CD-11/2018, del 5 de marzo de 2018, inhabilitando a la referida Sociedad para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años, por haber incurrido en la infracción tipificada y sancionada con base en el Artículo 158 Romano III literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).-----

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-33/2018 del 20 de agosto de 2018; se acordó adjudicar la Licitación Pública No.10/2018 "Adquisición e Implementación del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH" a la Sociedad MONTRAN CORPORATION, por un precio total de US\$346,000.00, con impuestos aplicables incluidos.- 2. Que posterior a la notificación de la Resolución de adjudicación, el Licenciado Ian Virgilio Reyes Diaz Leal, en su carácter de Representante Legal del Asocio Temporal denominado GSI, en adelante "la recurrente", presentó Recurso de Revisión en contra de la precitada Resolución del Consejo Directivo.- 3. Que por haberse presentado el Recurso de Revisión, de conformidad a los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 de su Reglamento, este fue admitido mediante Resolución de Consejo Directivo en Sesión No. CD-35/2018, del 3 de septiembre de 2018.- 4. Que la recurrente en su escrito, en lo esencial, señala: **A. Razones de Derecho:** El Asocio GSI expone como Razones de Derecho, la inobservancia de lo establecido en las siguientes disposiciones: -Artículos 10 literal a), 23, 43, 44 literales c), o) y r), 45, 52 inciso segundo, 53, 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- -Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).- -Romanos III. Alcance; IV Normas, numeral 7 INSTRUCTIVO UNAC No. 02/2013 NORMATIVA PARA LAS PUBLICACIONES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS- COMPRASAL.- -Numerales 6 UNIÓN



DE PERSONAS (Participación Conjunta de Oferentes), 11.2 DENOMINACIÓN DE GARANTÍA, 19 EXCLUSIÓN DE OFERTAS, SECCIÓN II EVALUACIÓN DE OFERTAS. BASES DE LICITACIÓN.- 5. Que la recurrente continúa manifestando lo siguiente: **B. Razones de Hecho.- 1) Aceptación de Presentación de Oferta por una Persona que no había Obtenido las Bases de Licitación.-** La recurrente alega que según Acta de Apertura de Ofertas, se recibió la oferta presentada por el señor José Escobar, como Representante Legal de la Sociedad MONTRAN CORPORATION, manifestando en ese acto que en el portal de compras públicas al momento del registro, le solicitaba la identificación de dicha Corporación, que por ser la misma de nacionalidad estadounidense, NO tiene identificación de El Salvador, lo cual no le permitió inscribirse en nombre de la Corporación, optando por hacerlo en su calidad de Representante Legal de la Corporación y así acceder a las Bases de Licitación.- Por lo que considera que existe una decisión contraria a la Ley, al haberse aceptado una oferta presentada por una persona que no había descargado las Bases, en los términos indicados en el Instructivo, lo que constituye motivo suficiente para declarar ilegal y en consecuencia nulo el acuerdo impugnado.-

2) Aceptación de Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la Sociedad MONTRAN CORPORATION diferente a la establecida en las Bases de Licitación.- El Asocio GSI manifiesta, que la Sociedad MONTRAN CORPORATION, presentó como garantía un cheque de caja de JP MORGAN Chase Bank NA, que es una garantía emitida por una entidad extranjera; estableciendo al respecto, el numeral 11.2 de las Bases de Licitación, "Denominación de garantía", que la garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, siempre y cuando esto se haga a través de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión, motivo por el cual se le solicitó subsanar.- Posteriormente, la Sociedad MONTRAN CORPORATION presentó una carta de Crédito Stand by emitida por el Banco Davivienda S.A., actuando como entidad confirmadora de Bank of América N.A., a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, para garantizar el mantenimiento de su oferta, lo que le permitió continuar con las siguientes etapas de evaluación.- En ese sentido, la recurrente considera que habiéndose establecido en forma precisa en las Bases de Licitación, la



forma en la cual debía presentarse la Garantía de Mantenimiento de Oferta, (que no incluía la posibilidad de cheques de caja), en virtud que la Sociedad MONTRAN CORPORATION no presentó ninguna de las señaladas, debió haberse rechazado la oferta presentada por la misma en el acto de Apertura de Ofertas, ya que el haberse estipulado en las Bases de Licitación que la Garantía de Mantenimiento de Oferta podría ser subsanada contradice en forma flagrante lo establecido en la LACAP.-

3) Rechazo del Asocio sin que tal Posibilidad hubiese sido establecida en las Bases de Licitación.-

La recurrente sostiene que la Comisión de Evaluación de Ofertas "decidió" sin fundamento en las Bases de Licitación y menos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que la redacción de la Escritura de Asocio y su rectificación supuestamente "no cumple" y que ese fue motivo suficiente para rechazar la oferta y lo único que las Bases de Licitación indicaban que sería considerado era que se presentaran las fotocopias certificadas por Notario de la Escritura Pública de Unión de Personas.-

4) Falta de Fundamentación de la Resolución.-

En cuanto a este punto, el Asocio GSI alega que a pesar de la revisión completa del expediente se le hace imposible determinar cuáles son los fundamentos, para rechazar la oferta del Asocio GSI, por consideración sobre el contenido del instrumento Notarial, cuando nada se dijo de eso en las Bases de Licitación.-

5) Violación al Principio de Igualdad de las Partes.-

El Asocio GSI sostiene que en el presente caso, es evidente que existió una desigualdad en las evaluaciones, pues pareciera que la Comisión de Evaluación de Ofertas es "flexible", al aceptar todo lo presentado por la oferta adjudicada, y sumamente "estricto" con la oferta presentada por ellos, lo que considera que evidencia una total ilegalidad desde el inicio del proceso de contratación por las ilegalidades en las Bases de Licitación, y continuada en la evaluación de las ofertas.-

Posteriormente, la recurrente efectúa aclaraciones generales sobre la contratación pública, sobre lo acontecido en el proceso de contratación en comento y sobre las responsabilidades de los funcionarios en los procesos de contratación Pública.-

6. Que de conformidad al Artículo 72 de la LACAP, se mandó a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve; sobre el



particular, la Sociedad CMA Small Systems AB, a través de correo electrónico expone las consideraciones que estima pertinentes y que se encuentran recogidas en el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que para efectos de Resolución del Recurso se ha nombrado; por su parte, la Sociedad MONTRAN CORPORATION remitió correo electrónico el 4 de septiembre de 2018, a través del cual, el señor José Escobar en su calidad de Representante Legal de dicha Sociedad expresa que su representada se someterá y aceptará cualquier resolución que al respecto emita el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 7. Que referente al análisis del recurso y cada uno de los argumentos expuestos por la recurrente, la Comisión Especial de Alto Nivel expone lo siguiente: Respecto del primer punto alegado: **"1) Aceptación de Presentación de Oferta por una Persona que no había obtenido las Bases de Licitación"**; es pertinente señalar, que la ocurrencia de la situación antes referida fue contemplada de forma previa en las Bases de Licitación, específicamente en la Sección I numeral 13, párrafo segundo, en el que se establece que la persona natural o jurídica que adquiera las Bases de Licitación en el Banco Central de Reserva o que descargue las mismas del sitio Electrónico de Compras Públicas www.comprasal.gob.sv y el oferente deberá ser la misma persona que presenta la oferta, a menos que se compruebe legalmente la relación entre ambas.- En ese sentido y según lo expuesto en el Informe Legal relacionado, fue el señor José Escobar quien formalmente descargó las Bases de Licitación; no obstante, compareció en el acto de apertura de ofertas como Representante Legal de la Sociedad MONTRAN CORPORATION, calidad que pudo comprobarse a partir de la verificación realizada a la información registrada en el Sistema de Compras Públicas, razón por la cual, no se advirtió impedimento legal, para que dicha Sociedad pudiera continuar con las siguientes etapas de evaluación, ni se advierte causal alguna para que la Comisión Evaluadora de Ofertas hubiera rechazado la presentación de la oferta, ya que la única causal para ello es en atención a la Sección I numeral 19 por la presentación extemporánea de la oferta o por la no presentación de la garantía de mantenimiento de oferta.- Aunado a lo anterior y de la revisión efectuada a la documentación legal presentada por la Sociedad MONTRAN CORPORATION en la Licitación en comento, se constata, que el señor José Escobar actuó en su calidad de



Representante Legal de dicha Sociedad, por lo que habiéndose logrado comprobar la relación jurídica existente entre ambas personas, la aceptación de la presentación de la oferta por parte del señor José Escobar en representación de la Sociedad MONTRAN CORPORATION, no es contraria a la Ley como lo alega el recurrente.-

8. Que respecto del segundo punto alegado: **"2) Aceptación de Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la Sociedad MONTRAN CORPORATION**

diferente a la Establecida en las Bases de Licitación", la Comisión Especial de Alto Nivel expone que: es preciso advertir que las Bases de la Licitación Pública No. 10/2018, establecen en su numeral 11.2 "DENOMINACIÓN DE GARANTÍA", literal f), que la garantía de mantenimiento de oferta podría ser emitida por Bancos; Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo dispuesto en el Artículo 32 de la LACAP.- De

acuerdo a lo establecido en el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, la Sociedad MONTRAN CORPORATION, presentó como garantía de mantenimiento de oferta, un cheque de caja extendido por JP Morgan Chase Bank, N.A., por lo que en virtud de lo preceptuado en la SECCIÓN II, numeral 1 PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, de las Bases de Licitación, se requirió a dicha Sociedad la subsanación del referido documento, en el sentido que esta no contaba con la confirmación de una entidad del sistema financiero local; para subsanar la prevención, presenta una nueva garantía, consistente en una Carta de Crédito Stand by emitida por Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., actuando como entidad confirmadora de Bank of América, N.A., a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que dicha Corporación pudo continuar con las siguientes etapas de evaluación.-

9. Que sobre el mismo punto y respecto del rechazo de las ofertas en el acto de apertura, el Artículo 53 de la LACAP dispone, que se considerarán excluidas de pleno derecho aquellas ofertas recibidas extemporáneamente, así como las que no presenten la garantía de mantenimiento de oferta, por su parte el Artículo 51 inciso segundo del RELACAP, establece que en el acto de apertura se **revisará únicamente que se cumpla el requisito de la presentación** de la garantía en comento y se leerá en voz alta el nombre o denominación de los Oferentes; el precio

ofertado, así como cualquier otro dato relevante, disponiendo que las ofertas no podrán ser rechazadas en dicho acto, a excepción de las que se reciban extemporáneamente o no presenten la Garantía de Mantenimiento de Oferta, correspondiendo a la Comisión de Evaluación de Ofertas, la **verificación posterior del cumplimiento de las condiciones de la garantía.**- En ese sentido, la Comisión Evaluadora de Ofertas, procedió a revisar en el acto, únicamente la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, para su posterior verificación, surtiendo de dicha verificación la necesidad de subsanar la misma en atención a no estar el precitado cheque confirmado por alguna institución del sistema financiero local.-

10. Que la Comisión Especial de Alto Nivel continua exponiendo en cuanto a la subsanación de documentos, que el Artículo 44 literal v) de la LACAP establece, que en las Bases de Licitación o de concurso deberán especificarse los errores u omisiones que serán subsanables; de aquí que el Artículo 53 del RELACAP disponga, que en el caso que en la presentación de la oferta, el oferente incurra en errores u omisión de documentos que hayan sido establecidos como subsanables en las Bases de Licitación, permitirá a la Comisión de Evaluación de Ofertas solicitar al Jefe de la UACI el requerimiento por escrito de la subsanación o de los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido; los que en caso de no ser subsanados oportunamente, harán que la oferta no sea tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando a dicho Oferente como no elegible.- Es así, que conforme a las disposiciones legales antes citadas y a la verificación de la documentación que corre agregada a la Licitación Pública No. 10/2018, puede advertirse que la presentación de un cheque de caja visto como una garantía emitido por un banco extranjero no es una causal de exclusión de la oferta, sino únicamente era objeto de subsanación por no cumplir el requisito de estar respaldado por el sistema financiero local, facultad que ya está debidamente señalada; en ese sentido, las actuaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva en el referido proceso, se encuentran apegadas a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como a las Bases de Licitación correspondientes, por lo que en ningún momento se ha infringido dicha normativa como lo alega el Asocio recurrente.-

11. Que en relación al tercer argumento: **"3)**



Rechazo del Asocio sin que tal Posibilidad hubiese sido Establecida en las Bases de Licitación", la Comisión Especial de Alto Nivel señala que de acuerdo al Informe Legal agregado al expediente de la Licitación Pública 10/2018, al Asocio GSI, se le previno la subsanación de una serie de documentos legales que no cumplían con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, así como también la omisión de algunos aspectos requeridos en la Escritura Pública de Constitución del Asocio; sin embargo, a pesar de que dicho Oferente, presentó la documentación requerida de la revisión realizada a la Escritura de Rectificación de Constitución del mismo, se verificó que dicho instrumento no incluía los requisitos mínimos establecidos en la Sección I numeral 6 literal b) de las bases, ya que no expresaba, los aspectos siguientes: i) Las obligaciones entre los integrantes de la unión de personas, ii) los alcances de su relación con el Banco Central y iii) la definición de las partes del objeto de la licitación que cada integrante de la unión de personas se obligará a cumplir, por lo que el no haber subsanado totalmente la prevención efectuada le impidió continuar con las etapas de evaluación siguientes.- La documentación legal **sería revisada en su total cumplimiento conforme lo requerido**; es decir, que la verificación se realizaría no sólo en cuanto a su presentación, sino con base a la documentación presentada y de acuerdo al tipo de ofertante que se trate, examinando si los documentos contenían o cumplían con las condiciones y requisitos legales establecidos; para el caso, el contenido mínimo de la escritura de Asocio contemplado en la Sección I numeral 6 de las Bases de Licitación y no como lo argumenta el recurrente, al manifestar que -a su entender- lo único que las Bases de Licitación indicaban era que se consideraría la presentación de las fotocopias certificadas por un Notario de la Escritura Pública de Unión de Personas.- El argumento del Asocio recurrente, respecto de que la Comisión de Evaluación de Ofertas "decidió" sin fundamento en las Bases de Licitación, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que la redacción de la Escritura de Asocio y su rectificación "no cumplían", carece de asidero legal que lo sustente, ya que como antes se acotó, la documentación legal **sería revisada en su total cumplimiento conforme a lo requerido** contemplándose un contenido mínimo que debía contener la escritura de Asocio y que no fue cumplido ni



subsanao por la recurrente.- 12. Que en relación al cuarto motivo en el que se fundamenta el Recurso; es decir, 4) Falta de Fundamentación de la Resolución, por consideración del contenido del instrumento notarial, cuando -a su criterio- nada se dijo en las Bases de Licitación; la Comisión Especial de Alto Nivel expone: cabe advertir, que las Bases de Licitación fueron claras al indicar a los participantes de la Licitación Pública No. 10/2018, que la documentación legal sería revisada en su total cumplimiento, refiriéndose con ello a que no bastaba con la presentación de la misma, sino además a la calificación de su contenido.- Conforme a lo anterior y a la revisión efectuada al expediente de la Licitación, se determinó que la documentación legal presentada por el Asocio GSI en su oferta, poseía errores u omisiones, como la no inclusión de los requisitos mínimos establecidos en el numeral 6 literal b) de las Bases de Licitación, en la Escritura Pública de Constitución; en virtud de lo cual, se previno al Asocio con el fin de que pudiera llevar a cabo la subsanación de las observaciones realizadas; no obstante, la Escritura de Rectificación de Constitución del Asocio presentada, no contempló los referidos requisitos mínimos siguientes: i) Las obligaciones entre los integrantes de la unión de personas, ii) los alcances de su relación con el Banco Central y iii) la definición de las partes del objeto de la licitación que cada integrante de la Unión de Personas se obligará a cumplir, por lo que el no haber subsanado totalmente la prevención efectuada le impidió continuar con las etapas de evaluación siguientes, por lo que no pudo continuar las siguientes etapas de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 del RELACAP.- En ese sentido, resulta inoportuno que la recurrente busque el razonamiento de una resolución basada en el cumplimiento de requisitos previos y mínimos, que ya se encuentran contemplados en el instrumento que regula las condiciones del proceso de contratación, tal como lo estipula el Artículo 44 literal c) de la LACAP al señalar que las Bases de Licitación o de concurso contendrán por lo menos "los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar la oferta; para el caso, la escritura de Asocio con el contenido mínimo señalado en las Bases de Licitación en atención a ello, la Administración Pública en atención al principio de legalidad y competencia reglada, no puede hacer más allá de lo que la Ley establece, debiendo limitarse a



ejecutar el proceso de evaluación.- 13. Finalmente, respecto del quinto motivo en el que se fundamenta el presente recurso, la **“EVIDENTE EXISTENCIA DE DESIGUALDAD EN LAS EVALUACIONES”**, por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, al ser “flexible” y aceptar todo lo presentado por la oferta adjudicada, y sumamente “estricta” con la oferta presentada por la recurrente, lo que a su criterio es una total ilegalidad, la cual se ve reflejada desde las Bases de Licitación hasta la evaluación de las ofertas.- El principio de igualdad que rige las contrataciones públicas, establece que se le otorgará a los participantes un trato igualitario, de conformidad a la Ley sin favorecerlos o discriminarlos positiva o negativamente.- En cumplimiento a dicha disposición, la Comisión de Evaluación de Ofertas al haber identificado en las ofertas presentadas por los participantes, errores u omisiones, que según lo dispuesto en las Bases de Licitación tenían el carácter de subsanables, previno a los ofertantes para que llevaran a cabo la subsanación de los referidos aspectos, otorgándoles igualdad de condiciones, tales como, concederles no sólo el plazo de subsanación establecido en la SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 1 sino además, la prórroga solicitada tanto por la Sociedad MONTRAN CORPORATION como por el Asocio GSI; no obstante lo anterior, a partir de la documentación presentada por el Asocio pudo determinarse, que la subsanación de la prevención fue parcial, ya que -como antes se acotó- la Escritura de Rectificación de Constitución, no contempló los requisitos establecidos en el numeral 6 literal b) de las Bases de Licitación, razón por la cual, no pudo continuar las siguientes etapas de evaluación.- Debe señalarse además, que el Artículo 45 inciso 2° de la LACAP regula que la presentación de una oferta por parte del interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las Bases de Licitación o de concurso, de igual manera el Artículo 52 inciso final de la LACAP, establece que el ofertante es el responsable que las ofertas sean recibidas en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación o de Concurso, es decir todos los oferentes tienen conocimiento por igual de los requerimientos del Banco Central y de las reglas con las que la licitación se llevará a cabo así como de las consecuencias por los incumplimientos en la tramitación de ésta, por lo que no puede acotársele a la Administración Pública como ilegalidad el incumplimiento de requisitos por parte de



los oferentes.- 14. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, habiendo efectuado la verificación del expediente de la Licitación Pública 10/2018, concluye que el Asocio GSI, fue considerado como NO ELEGIBLE para continuar la siguiente etapa de evaluación, por no haber subsanado completamente la prevención efectuada respecto de los errores u omisiones identificados en los documentos legales anexos a su oferta, específicamente lo relativo a la no inclusión de los aspectos mínimos requeridos en el numeral 6, literal b) de las Bases de Licitación en la Escritura de Rectificación de Constitución del Asocio, por lo que consideramos que el actuar del Banco Central de Reserva ha sido apegado al ordenamiento jurídico vigente y a las Bases de la Licitación Pública No. 10/2018." Adquisición e Implementación del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH".-

15. Que la Comisión Especial de Alto Nivel en virtud de lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDA:** a) Se declare NO HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Ian Virgilio Reyes Díaz Leal, en su calidad de Representante Legal del ASOCIO GSI, en la Licitación Pública No. 10/2018, "Adquisición e Implementación del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de pago tipo ACH".- b) Se ratifique en todas y cada una de sus partes el Acuerdo tomado en Consejo Directivo en Sesión No. CD-33/2018 del 20 de agosto de 2018, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública No.10/2018 denominada "Adquisición e Implementación del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH", a la Sociedad MONTRAN CORPORATION, por un precio total de US\$346,000.00, con impuestos aplicables incluidos.- **ACUERDA:** 1. Declarar NO HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Ian Virgilio Reyes Díaz Leal, en su calidad de Representante Legal del ASOCIO GSI, en la Licitación Pública No. 10/2018, "Adquisición e Implementación del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH".- 2. Ratificar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo tomado en Consejo Directivo de Sesión No. CD-33/2018, del 20 de agosto de 2018, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública No.10/2018 denominada "Adquisición e Implementación del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH", a la Sociedad MONTRAN CORPORATION, por un precio total de US\$346,000.00, con impuestos aplicables



incluidos.- 3. Notifíquese íntegramente la presente Resolución al Asocio recurrente y a las Sociedades MONTRAN CORPORATION y CMA Small Systems AB.-----

PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que corresponderá al Consejo Directivo ejercer las atribuciones y funciones que la Ley encomienda al Banco.-

2. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que "con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco podrá: a) Dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma".-

3. Que los Artículos 52 y 55 de la Ley de Bancos, establecen que el Banco Central de Reserva, podrá dictar normas con respecto a plazos y negociabilidad, a las que los bancos deberán sujetarse, en la captación de fondos del público en cualquier forma; y que cada banco deberá elaborar las normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores.-

4. Que el Artículo 20 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, establece que los bancos, los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, podrán recibir depósitos mediante la apertura de cuentas de ahorro con requisitos simplificados, para lo cual se regirán por las disposiciones legales relativas a los depósitos en cuentas de ahorro. Por lo que, las entidades facultadas por esta disposición, deberán elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse este tipo de depósitos, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo.-

5. Que en Sesión No. CD-28/2016 de 27 de junio de 2016, se aprobaron los "Lineamientos Generales para la Apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" y sus modificaciones en Sesión de Consejo Directivo No. CD-21/2017, de 5 de junio 2017, que tienen como objetivo regular la apertura de depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos



Simplificados, de conformidad a lo establecido en la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.- 6. Que en nota de 22 de junio de 2018 el Banco Atlántida El Salvador, S.A., solicitó al Banco Central de Reserva, la aprobación de las "Normas para Manejo de Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" y el 30 de agosto de 2018, remitió la versión final de las mismas, la cual incorpora a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 7. Que los Departamentos Jurídicos y Desarrollo del Sistema Financiero, en Memorándums Nos.DJ-180/2018 de 3 de septiembre de 2018 y DDSF-108/2018 de 4 de septiembre de 2018, respectivamente, consideran que las "Normas para el Manejo de las Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados", presentadas por Banco Atlántida El Salvador, S.A., cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos, Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, Ley de Protección al Consumidor y con las disposiciones en cuanto a negociabilidad y plazo de las captaciones de este tipo de depósitos, por lo que recomiendan someterlas a aprobación del Consejo Directivo.- **ACUERDA:**

1. Aprobar las Normas de Captación, denominadas "Normas para el Manejo de Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" del Banco Atlántida El Salvador, S.A., en lo referente a transferencia, negociabilidad y al plazo.- 2. Informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, la aprobación de las "Normas para el Manejo de Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados", presentadas por el Banco Atlántida El Salvador, S.A.-----

PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que corresponderá al Consejo Directivo ejercer las atribuciones y funciones que la Ley encomienda al Banco.- 2. Que el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar el monto de los capitales mínimos de fundación y de operación que se establecen en la citada Ley, de manera que mantengan su valor real.- 3. Que en Sesión No. CD-43/2016, de 26 de septiembre de 2016, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, acordó dar opinión respecto a la actualización del monto de los capitales mínimos de los Agentes



Especializados en Valuación de Valores, como lo establece el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, actualizando dicho monto con base en la variación en el Índice de Precios al Consumidor entre agosto de 2014 y agosto de 2016, los cuales son 111.04 y 109.85, respectivamente.- 4. Que la Superintendencia del Sistema Financiero en nota del 6 septiembre de 2018, Referencia No. DAE-18503 solicitó al Banco Central de Reserva, emitir opinión para la actualización de los capitales mínimos de fundación y de operación de los Agentes Especializados en Valuación de Valores, conforme al Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores.- 5. Que el Departamento Jurídico, en Memorándum No. DJ-189/2018, del 12 de septiembre de 2018, emitió opinión sobre solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero, considerando procedente, con base en lo dispuesto en los Artículos 95-H literal b) y 98 de la Ley del Mercado de Valores, así como a los Artículos 9 y 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, que el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, emita opinión sobre la actualización del monto del capital mínimo de fundación y de operación de los Agentes Especializados en Valuación de Valores, que estará vigente por los próximos dos años.- 6. Que el Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, en Memorándum No DDSF-115/2018, del 13 de septiembre de 2018, recomienda al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, dar opinión respecto a la actualización de los capitales mínimos de fundación y de operación de los Agentes Especializados en Valuación de Valores, como lo establece el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, actualizando dicho monto con base en la variación en el Índice de Precios al Consumidor entre agosto de 2016 y agosto de 2018, los cuales son 109.85 y 112.71, respectivamente.- **ACUERDA:** Dar opinión respecto a la actualización de los capitales mínimos de fundación y de operación de los Agentes Especializados en Valuación de Valores, como lo establece el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, actualizando dicho monto con base en la variación en el Índice de Precios al Consumidor entre agosto de 2016 y agosto de 2018, los cuales son 109.85 y 112.71, respectivamente.-----

PUNTO VII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-22/2018 del 28 de mayo de 2018 el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, acordó: a) "Autorizar la realización del Proyecto de Suministro e Instalación de Techo de Alta



Densidad para el área del Lobby en el Edificio Juan Pablo II, por un monto de US\$120,000.00".- b) "Autorizar la adquisición e instalación de un Sistema

Fotovoltaico en base a paneles solares interconectados al Edificio Juan Pablo II, el cual asciende a un monto de US\$130,000.00".- 2. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo ha hecho del conocimiento del Consejo Directivo, el avance actual de los proyectos mencionados en el numeral 1, en el cual se exponen algunas razones para el desfase en el desarrollo de los mismos, lo cual hace necesario reprogramar su ejecución en dos años 2018 y 2019.- 3. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo en Memorándum No. GAD-70/2018 de 14 de septiembre de 2018, manifiesta las razones para que los Presupuestos de Inversión aprobados puedan ser ejecutados como un solo Proyecto en dos fases en los años 2018 y 2019, debido a los permisos previos que deben obtenerse para el cambio de techo y la especialización de las compras de las celdas fotovoltaicas, lo cual ha ocasionado atraso en la ejecución.- **ACUERDA:** Autorizar que la ejecución de los Proyectos de Instalación de Techo de Alta Densidad para el Área de Lobby en el Edificio Juan Pablo II por US\$120,000.00 y el de instalación de un Sistema Fotovoltaico en base a paneles solares interconectados al Edificio Juan Pablo II por US\$130,000.00, se desarrolle como un único proyecto de inversión por un monto total de US\$250,000.00, en dos fases en los años 2018 y 2019 y que se mantenga la cobertura total en el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva, correspondiente al año 2018 del referido Proyecto.-----

PUNTO VIII El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura correspondientes a la semana treinta y siete del presente año, presentados por el Comité de Política Económica.-----

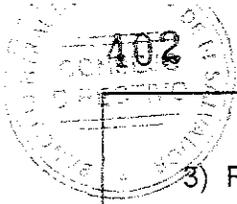
PUNTO IX El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre la Evolución de Términos de Intercambio, presentada en el Comité de Política Económica por el Departamento de Sector Externo de la Gerencia del Estadísticas Económicas.-----

PUNTO X El Consejo Directivo, considerando: 1. Que corresponde al Consejo Directivo conocer la información relacionada con Convenios y participación de consultores externos en el Banco Central.- 2. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en Memorándum No. DRYGE-67/2018 de fecha 14 de

septiembre de 2018, informó sobre los antecedentes, contexto, ventajas y compromisos que conlleva la participación del Banco Central de Reserva en el Programa Cultura de Excelencia.- Compromisos de participar en el Programa Cultura de Excelencia: a. Participar en talleres, capacitación y otras actividades del Programa hasta su finalización.- b. Facilitar apoyo, información y considerar las recomendaciones de consultores externos.- c. Realizar diagnóstico en la Institución.- c. Apoyar al Equipo Gestor para implementar Programa Cultura de Excelencia.- d. Compartir experiencia con otras instituciones.- e Aceptar el seguimiento que Es-Calidad brinde al Programa.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de las actividades del Banco Central de Reserva de El Salvador en el Programa Cultura de Excelencia.- 2. Avalar la continuidad de la participación del Banco Central de Reserva en el Programa Cultura de Excelencia, bajo los compromisos detallados.- 3. Instruir al Departamento de Riesgos y Gestión Estrategia para que a partir de 2019 incorpore en el Proceso de Gestión de Calidad del Banco Central los resultados del Informe de postulación del Premio Salvadoreño de Calidad emitido por ES CALIDAD, y los Productos (Brechas, Autodiagnóstico, y Plan de Mejora) del Programa de Cultura de Excelencia.-----

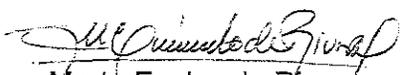
PUNTO XI El Consejo Directivo acuerda autorizar al señor Presidente Doctor Oscar Cabrera Melgar, para que goce un día de vacación el viernes 21 de septiembre de 2018, correspondiente al periodo 2016/2017; el cual estaba pendiente de programar de acuerdo a Resolución de Consejo Directivo de Sesión No. CD-50/2017 del 11 de diciembre de 2017; con el goce de este día quedan pendientes de programar 2 días del período correspondiente al 2016/2017.-----

PUNTO XII El Consejo Directivo acuerda autorizar al señor Presidente Doctor Oscar Cabrera Melgar, para que participe del 8 al 15 de octubre de 2018, en las siguientes reuniones: 1) LIII Reunión de Gobernadores de América Latina, España y Filipinas ante el FMI-Banco Mundial, CVI Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del CEMLA y Asamblea del CEMLA, a celebrarse el 11 de octubre de 2018, en Bali, Indonesia, por convocatoria del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA).- 2) Reuniones Anuales 2018 del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, a celebrarse del 10 al 14 de octubre de 2018, en Bali, Indonesia.-

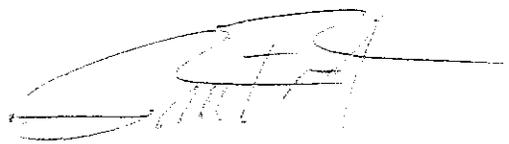


3) Reuniones bilaterales con el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, bancos extranjeros y agencias calificadoras de riesgos, entre el 10 y 14 de octubre de 2018, en Bali, Indonesia.- 4) Reunión con el Vicepresidente del Banco Central de la República Popular China para revisar avances de Memorándum de Entendimiento acordado durante visita a República Popular China por parte de la Delegación Salvadoreña en el marco del establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos países; a realizarse en Bali, Indonesia, entre el 10-14 de octubre de 2018.- De conformidad al Reglamento para la asignación de Viáticos y Otros Gastos para Misiones Oficiales vigente, se le autorizan viáticos por un valor total de **US\$2,600.00**, que corresponden a 8 días de viáticos por US\$260.00, por valor de US\$2,080.00 y complemento de viático por US\$130.00 (50% del viático asignado para gastos de alimentación) por valor de US\$520.00 por 4 días, debido a que el costo del hotel por noche es de US\$260.00; asimismo, se le asignan gastos de representación por US\$1,040.00; el Banco Mundial reintegrará al Banco Central de Reserva, el costo por 3 noches de hotel, por valor de US\$260.00 cada noche, así como el valor del boleto aéreo por un costo de US\$5,229.32, el cual será reembolsado en su totalidad por el Banco Mundial.-----

Sin más de que tratar se levantó la sesión a las diez horas con treinta y cinco minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.


Marta Evelyn de Rivera


Juan Francisco Cocar Romano


Rafael Rodríguez Loucel


Graciela Alejandra Gámez Zelada

Firmas...



...pasan

María Elena Solórzano Arévalo

José Francisco Lazo Marín

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes